



Resolución Gerencial Regional N° 0256 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **11 MAYO 2022**

VISTOS: la Hoja de Ruta N° E-10920-2022, que contiene la RESOLUCIÓN N° 07 de fecha 31 de enero del 2022, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 02722-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Don MELQUIADES DAMASO GUTIERREZ MISAYCO, Doña KARLA ANGELICA GUTIERREZ MESIAS, Don MANUEL GUILLERMO GUTIERREZ MESIAS, Doña GABRIELA LILIANA GUTIERREZ MESIAS en su condición de herederos de doña Gladys Leonor Mesías Medina de Gutiérrez.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1087-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de noviembre del 2019 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6129-2019 de fecha 25 de octubre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora;

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA debidamente representada por el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 02722-2019-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 07 de fecha 31 de enero del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° 02722-2019-0-1401-JR-LA-03, se **DECLARA CONSENTIDA** la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 16 de junio del 2021, que **Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por don MELQUIADES DAMASO GUTIERREZ MISAYCO, Doña KARLA ANGELICA GUTIERREZ MESIAS, Don MANUEL GUILLERMO GUTIERREZ MESIAS, Doña GABRIELA LILIANA GUTIERREZ MESIAS en su condición de herederos de doña Gladys Leonor Mesías Medina de Gutiérrez contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*



Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permiten ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*(...);

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 07** de fecha 31 de enero del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° **02722-2019-0-1401-JR-LA-03**, se **DECLARA CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 16 de junio del 2021, que FALLO: **1.-** Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por don **MELQUIADES DAMASO GUTIERREZ MISAYCO**, Doña **KARLA ANGELICA GUTIERREZ MESIAS**, Don **MANUEL GUILLERMO GUTIERREZ MESIAS**, Doña **GABRIELA LILIANA GUTIERREZ MESIAS** en su condición de herederos de doña Gladys Leonor Mesías Medina de Gutiérrez, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. **2.-** En consecuencia, **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 1087-2019-GOREICA/GRDS de fecha 19 de noviembre del 2019 que declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6129 de fecha 25 de octubre del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora. **3.- ORDENO** que el **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir Nueva Resolución Administrativa **disponiendo el RECALCULO** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total (activo) desde **marzo de 1991 hasta febrero del 2003**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **4.- INFUNDADA** respecto al recalcule de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en actividad; esto es, Febrero de 1991. **5.- IMPROCEDENTE** el pago de la suma de diecinueve mil trescientos setenta y dos con 82/100 soles (S/.19 372.82). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. **6.- DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva Resolución Administrativa correspondiente, **Disponiendo el RECALCULO** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la **REMUNERACION TOTAL (ACTIVO)** desde **marzo de 1991 hasta febrero del 2003**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **INFUNDADA** respecto al recalcule de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en actividad; esto es, Febrero de 1991. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de diecinueve mil trescientos setenta y dos con 82/100 soles (S/.19 372.82). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia.

Estando al Informe Técnico N° 224 -2022-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.





Resolución Gerencial Regional N° 0256 -2022-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1087-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de noviembre del 2019 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6129-219 de fecha 25 de octubre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

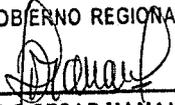
ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA;** interpuesto por don **MELQUIADES DAMASO GUTIERREZ MISAYCO**, Doña **KARLA ANGELICA GUTIERREZ MESIAS**, Don **MANUEL GUILLERMO GUTIERREZ MESIAS**, Doña **GABRIELA LILIANA GUTIERREZ MESIAS** en su condición de herederos de doña Gladys Leonor Mesías Medina de Gutiérrez contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, **CUMPLA** con expedir la Nueva Resolución Administrativa correspondiente, **disponiendo** el **RECALCULO** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total (activo) desde **marzo de 1991 hasta febrero del 2003**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **INFUNDADA** respecto al recalcu de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en actividad; esto es, Febrero de 1991. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de diecinueve mil trescientos setenta y dos con 82/100 soles (S/.19 372.82). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb.California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE


LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

30

100